

ACUERDO ALCANZADO EN EL PERIODO DE CONSULTAS DERIVADO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN EN MATERIA DE HORARIO Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 82.3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

En Madrid, siendo las 12:30 horas del día 24 de febrero de 2016, se encuentran presentes los siguientes miembros de la Comisión Negociadora de este procedimiento de consultas que a continuación se indican:

Por la Empresa:

- Dña. Carmen Polo Gutierrez.
- Dña. Carmen Corbatón Anchuelo
- Dña. Teresa de Vega Díaz
- D. Alfonso Sagastizábal Cardelús
- Doña Dolores Sanahuja Cambra
- D. Pedro Javier Manso Gago
- Dña. Gema Isabel Muñoz Fernández.

Y por parte de la comisión representativa de la parte social:

- Por la sección sindical de CC.OO.:
 - Dña. Nieves del Moral de los Ríos
 - D. Manuel León Álvarez
 - D. Antonio Pastor Marin.
 - Dña. Rosa María Quiroga Gómez
 - D. Fernando Axpe Fernandez.
 - Dña. Soledad Castellar Baño.
 - Dña. Angustias Parrado Moriana.
- Por la sección sindical de U.G.T.:
 - Dña. Maria Teresa Bonilla Velayos
 - D. Luis Olivera Salcedo
 - D. Jesus Rodríguez Rivas.
 - Doña. M^a Soledad Rodríguez Paz
 - Dña. Margarita Cordon Martín.

Por decisión expresa de las secciones sindicales de C.G.T., C.I.G., ELA y LAB, no comparecen a la firma de este Acuerdo por haber mostrado su disconformidad con el mismo.

A los correspondientes efectos, las partes negociadoras en este período de consultas

DECLARAN

En fecha 15 de febrero de 2016 se dio por concluido el período de consultas iniciado el pasado 1 de febrero, en el cual las partes, bajo el principio de buena fe que ha regido a lo largo de todo este proceso negociador, lograron alcanzar un Preacuerdo que debía ser sometido a consideración de los trabajadores de la empresa para su ratificación.

En el día de hoy, formalizan el Acuerdo Final cuyo contenido permitirá mejorar la competitividad, productividad y organización del trabajo en la empresa.

En concreto, concurriendo causa organizativa y productiva, se inició este período de consultas, tal como resulta preceptivo según lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y previo el cumplimiento de los trámites de convocatoria de rigor, informando a la comisión representativa de la parte social de las razones que han obligado a la empresa al inicio del procedimiento de descuelgue del convenio colectivo del que ha derivado el proceso de consultas mantenido. A los correspondientes efectos y según consta en las actas de las reuniones mantenidas, la empresa ha facilitado a la comisión representativa social la información necesaria para acreditar las razones que justifican dicho procedimiento, según obra en las indicadas actas de reuniones.

Se han celebrado sesiones negociadoras los días 1, 2, 8, 9, 10, 11 y 15 de febrero de 2016, todas ellas encaminadas a la consecución de un acuerdo.

Finalmente, en el seno de este proceso negociador se ha alcanzado el presente Acuerdo Final, en los términos que a continuación se indican

PRIMERO.- Este Acuerdo se suscribe por la mayoría de la comisión representativa social que representa un 91.39% de los comités de empresa y delegados de personal del Grupo AXA.

SEGUNDO.- Se procede a determinar, con exactitud, las nuevas condiciones de trabajo que, en materia horaria y demás aspectos que se especifican, serán de aplicación, exclusivamente, a los trabajadores que a continuación se indican presentes en la plantilla de la empresa a la fecha de la firma del Preacuerdo suscrito en fecha 15 de febrero de 2016 y que en este acto las partes negociadoras proceden a su formalización como Acuerdo Final del período de consultas mantenido:

A) Trabajadores adscritos a las actuales estructuras de Siniestros Particulares Auto, Multirriesgo y Teleclaims

1º.- La totalidad de los trabajadores adscritos a dichas áreas que vienen realizando su trabajo en horario de mañana o jornada flexible, pasarán a realizar su horario de trabajo en régimen de jornada partida dos días laborables a la semana, debiendo corresponder, uno de ellos a un viernes al mes. Dicho horario se aplicará también al personal afectado en su día por la modificación horaria del proyecto de atención especializada a mediadores “sin fronteras” así como a las personas adscritas en su momento a los equipos de continuidad de autos y multis que vienen realizando actualmente jornada partida. Este régimen de jornada partida, en la frecuencia indicada, se realizará alternativamente en las siguientes franjas horarias:

- Jornada de siete horas y media de trabajo efectivo, de 09:30 a 18:00 horas con flexibilidad de diez minutos tanto al inicio de la jornada como a la reincorporación al trabajo tras la interrupción por comida, debiéndose recuperar, en su caso, al término de la misma jornada diaria.
- Jornada de siete horas y media de trabajo efectivo, de 10:00 a 18:30 horas con flexibilidad de diez minutos tanto al inicio de la jornada como a la reincorporación al trabajo tras la interrupción por comida, debiéndose recuperar, en su caso, al término de la misma jornada diaria.

Se establece una interrupción de una hora para comida que se disfrutará en función a los turnos que establezca la empresa a fin de garantizar la continuidad del servicio.

En los tres días laborables restantes de la semana, el horario a realizar será el que se viene efectuando hasta la fecha, si bien en el caso del colectivo de trabajadores de Teleclaims dicho horario deberá ajustarse a una jornada laboral diaria de siete horas y media de trabajo efectivo en un horario de 7:45 a 15:15 horas.

2º.- Se acuerda que la totalidad del colectivo indicado en el punto 1º anterior, deberá trabajar una media de 1,5 festivos no nacionales cada dos años, concretándose ello en la práctica de la siguiente manera: el 50% de dicho colectivo trabajará en el primer año un festivo no nacional y el otro 50%, dos festivos no nacionales. En el segundo año, el régimen de trabajo en festivos no nacionales se aplicará de forma inversa, esto es, el primer 50% anteriormente referido trabajará dos festivos no nacionales, y el restante 50% un festivo no nacional. La distribución del colectivo indicado en los porcentajes anteriormente referidos será decidida por sorteo.

Por cada festivo trabajado se compensará con un día de descanso a disfrutar en los cuatro meses siguientes, determinándose dicho día por acuerdo entre el trabajador y su supervisor.

3º.- Excepcionalmente y con carácter transitorio hasta tanto no concluya el proceso de transferencia de la atención telefónica en sábados, los trabajadores que venían haciéndolos seguirán prestando dicho servicio en las mismas condiciones que hasta la fecha.

4º.- Los trabajadores afectados por esta medida modificativa tendrán derecho, conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el sector de entidades aseguradoras, a una compensación económica diaria por comida o, a opción del trabajador, a una compensación diaria por jornada partida equivalente al 20% del salario base diario del Grupo Profesional II Nivel Retributivo 5 establecido en la referida norma convencional. Ambas compensaciones, que son excluyentes entre sí, se devengarán por día efectivamente trabajado en jornada partida.

5º.- Durante los meses de julio y agosto se ajustará a la baja la frecuencia semanal acordada para la realización de jornada partida a las necesidades del servicio, garantizándose siempre unos servicios mínimos en este régimen horario previa información a la Representación Legal de los Trabajadores.

6º.- Los trabajadores que actualmente realizan el turno de tarde en jornada continuada seguirán realizando dicho turno con una jornada diaria de siete horas y media, con inicio a las 14:30 horas y término a las 22:00 horas. No obstante, de forma voluntaria podrán adelantar en una hora su incorporación al trabajo, esto es, iniciando su jornada a las 13:30 horas y finalizándola a las 21:00 horas.

Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en los puntos 2º y 3º anteriormente expuestos referidos a la cobertura del servicio en festivos no nacionales y período transitorio.

7º.- A fin de dotar el turno de tarde de los trabajadores necesarios para la cobertura de la actividad, se habilitará un período de adscripción voluntaria para que los trabajadores indicados en el anterior punto 1º puedan solicitar su adscripción al turno de tarde en jornada continuada de seis horas y media, con inicio a las 14:00 horas y salida a las 20:30 horas. Dicho cambio no implicará reducción salarial alguna durante los dos primeros años. Superado este periodo, el trabajador podrá voluntariamente elegir entre las siguientes opciones:

- Mantener la jornada diaria reducida que haya venido realizando pero con la correspondiente reducción salarial.
- Mantener el turno de tarde continuado ampliando las horas a realizar que corresponden a dicho turno, esto es, siete horas y media de jornada laboral diaria efectiva.
- Pasar a la jornada partida prevista en el anterior punto 1.

En todo caso, el número máximo de adscripciones voluntarias no podrá ser superior a 20, determinándose como criterio de preferencia para tal adscripción el riguroso orden de solicitud.

B) Trabajadores adscritos a Emisión IARD y Gestión Vida y Pensiones (Sedes Madrid, Barcelona, Bilbao y Direcciones Territoriales)

1º La totalidad de los trabajadores adscritos a dichos Departamentos que venían realizando su trabajo en horario de mañana, jornada flexible o partida pasarán a realizar su horario de trabajo en régimen de jornada partida un día laborable a la semana, debiendo corresponder, un día a un viernes al mes.

Este régimen de jornada partida se realizará por semanas alternas en las siguientes franjas horarias:

- Jornada de siete horas y media de trabajo efectivo, de 09:30 a 18:00 horas con flexibilidad de diez minutos tanto al inicio de la jornada como a la reincorporación al trabajo tras la interrupción por comida, debiéndose recuperar, en su caso, al término de la misma jornada diaria.
- Jornada de siete horas y media de trabajo efectivo, de 10:00 a 18:30 horas con flexibilidad de diez minutos tanto al inicio de la jornada como a la reincorporación al trabajo tras la interrupción por comida, debiéndose recuperar, en su caso, al término de la misma jornada diaria.

Se establece una interrupción de una hora para comida que se disfrutará en función a los turnos que establezca la empresa a fin de garantizar la continuidad del servicio.

En los cuatro días laborables restantes de la semana, el horario a realizar será el que se viene efectuando hasta la fecha.

2º.- Los trabajadores afectados por esta medida modificativa tendrán derecho, conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el sector de entidades aseguradoras, a una compensación económica diaria por comida o, a opción del trabajador, a una compensación diaria por jornada partida equivalente al 20% del salario base diario del Grupo Profesional II Nivel Retributivo 5 establecido en la referida norma convencional. Ambas compensaciones, que son excluyentes entre sí, se devengarán por día efectivamente trabajado en jornada partida.

3º.- Durante los meses de julio y agosto se ajustará a la baja la frecuencia acordada para la realización de jornada partida a las necesidades de servicio, garantizándose siempre unos servicios mínimos en este régimen horario previa información a la Representación Legal de los Trabajadores.

TERCERO.- A los trabajadores incluidos en los puntos A)1º y B)1º les será de aplicación, en tanto en cuanto los medios lo permitan, el proyecto Teleworking (trabajo flexible) de acuerdo con las condiciones que actualmente vienen siendo de aplicación al resto de la plantilla de la empresa.

CUARTO.- Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de la firma de este Acuerdo final, los trabajadores incluidos en los puntos A)1° y B)1° afectados por las presentes medidas tendrán derecho a rescindir su contrato de trabajo y a percibir la indemnización legalmente prevista para el supuesto de despido improcedente. Este derecho no será de aplicación a los trabajadores que realicen turno de tarde por no encontrarse vinculados a dichas medidas de descuelgue.

Las solicitudes de cese deberán ser aceptadas por la empresa quien se reserva el derecho a rechazar aquéllas que por necesidades del servicio o por las características profesionales del trabajador no lo permitan. La fecha de cese será establecida por la empresa.

En el caso de que la empresa decidiera rechazar alguna solicitud será informado con carácter previo la representación social de las causas que motivan dicha decisión.

QUINTO.- Los trabajadores que se encuentren incluidos en los puntos A)1° y B)1° que a la fecha de 21 de Enero tuvieran reconocida una reducción de jornada por guarda legal, mantendrán dicha reducción en los mismos términos que la vienen disfrutando en tanto se mantenga vigente este acuerdo.

Si con motivo de las medidas modificativas acordadas, el mantenimiento de su régimen de jornada reducida en los términos en los que lo vienen realizando resultase imposible (sábados, recuperaciones etc), el trabajador decidirá ajustar su jornada o su salario, siempre de acuerdo a los límites legalmente previstos.

SEXTO.- Respecto a las nuevas incorporaciones que se produzcan en los departamentos relacionados en las letras A y B de este documento a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo, les será de aplicación el régimen horario que se acuerde en sus contratos de trabajo, pudiéndose pactar, entre otro tipo de jornadas, dicho horario en régimen de jornada partida.

Por la realización de dicha jornada, se tendrá derecho a la compensación por comida en los términos fijados en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las entidades aseguradoras.

Asimismo, deberán trabajar un máximo de dos festivos no nacionales al año que serán compensados con tiempo equivalente de descanso a disfrutar en los cuatro meses siguientes. La fecha de dicho descanso se determinará por acuerdo entre el trabajador y su supervisor.

SÉPTIMO.- La efectividad de las medidas acordadas surtirá efectos a la fecha de la firma de este Acuerdo definitivo y se mantendrán vigentes hasta que resulte de aplicación un nuevo convenio colectivo en la empresa. Consecuentemente, todos los trabajadores adscritos a los departamentos afectados asumirán, con efectos de la fecha del mismo, las nuevas condiciones que en el mismo se contienen.

En aras a facilitar la aplicación de dichas medidas, se establece un período de adaptación que finalizará el próximo 31 de marzo. Consecuentemente, el 1 de

abril de 2016 deberán haberse aplicado en su integridad las nuevas condiciones aquí pactadas.

OCTAVO- Este Acuerdo será notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas AXA, así como a la Autoridad Laboral a los solos efectos de depósito, ello de conformidad con lo establecido en el art. 82.3, *in fine*, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de su conformidad, firman las partes en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este documento.